

**Elimina la prohibición de venta de cigarrillos a menos de 100 metros de los establecimientos de enseñanza básica y media**

**Boletín N° 4842-11**

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley 20.105 que modificó la Ley del Tabaco, estableció en el artículo 4° de la ley 19.419 la prohibición absoluta de venta de cigarrillos a los menores de 18 años. El mismo artículo, en su inciso segundo, adicionalmente, prohíbe la venta de todo tipo de productos hechos con tabaco en aquellos lugares que se encuentren a menos de 100 metros de los establecimientos de educación básica y media sin atender la edad del comprador.

2.- Que, la prohibición de venta a menos de 100 metros de los establecimientos de educación básica y media ha afectado de manera significativa a más de 5.000 pequeños comerciantes, quienes han visto reducida sus ventas e ingresos por la aplicación de esta norma. Ello ha sido confirmado por estudios académicos, como el realizado por el Centro de Políticas Públicas de la Universidad del Desarrollo, que demuestran que la prohibición de expendio de cigarrillos a menos de 100 metros de los establecimientos de educación básica y media ha afectado severamente sus ventas, no sólo de este producto, sino de la totalidad de su oferta.

3.- Que, diversas organizaciones gremiales que representan a los trabajadores suplementeros, pequeños comerciantes y propietarios de establecimientos de expendio de alimentos y bebidas, que se encuentran en la zona de exclusión, han hecho presente que la mencionada prohibición es un gravamen injusto y discriminatorio para sus afiliados.

4.- Que, la mencionada disposición ha llegado a absurdos tales, como que resulta aplicable incluso cuando la totalidad de los establecimientos educacionales de enseñanza básica y media se encuentran cerrados, ya sea en horario nocturno, período de vacaciones escolares, feriados y domingos, lo cual carece de justificación alguna.

5.- Que, el comercio establecido ha cumplido estrictamente la prohibición de venta a menores de 18 años, como lo demuestra la fiscalización realizada por los organismos competentes. Sin embargo, producto de la mencionada prohibición ha aumentado el comercio informal de cigarrillos sueltos y contrabando en lugares

próximos a establecimientos educacionales por parte de comerciantes informales, quienes no discriminan su venta entre mayores o menores de edad.

6.- Que, la norma resulta ser redundante al existir la prohibición de venta absoluta en todo el territorio nacional ,de productos elaborados con tabaco a menores de 18 años, por lo que la prohibición de venta a todo tipo de público de esos productos a menos de 100 metros de los establecimientos de educación básica y media no se justifica.

7.- Que, la eliminación de esta norma no significaría un aumento de la venta de productos hechos con tabaco a menores. Por el contrario, permitiría mantener la venta de estos productos en el comercio formal, el cual está comprometido con el respeto irrestricto de la ley a diferencia de lo que ocurre con el comercio informal que ha venido apareciendo desde el inicio de la aplicación de la nueva normativa.

Por Tanto, Venimos en proponer el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modifíquese el artículo 4° de la ley 19.419 de la siguiente forma: "Elimínese en el inciso segundo los párrafos finales, reemplazando el punto seguido (.) que sigue al vocablo "anterior" por un punto aparte (.)".